

//tencia No.758

Montevideo, once de agosto de dos mil veintidós

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**MARTÍNEZ, RAÚL Y OTROS C/ VILAS, ÁLVARO Y OTRO - DAÑOS Y PERJUICIOS - CASACIÓN - IUE: 2-51385/2018**", venidos a conocimiento de la Corporación en virtud de los recursos de aclaración y ampliación deducidos por el representante de Álvaro Vilas contra la sentencia N° 546 de 16.VI.2022.

CONSIDERANDO:

1.- La Suprema Corte de Justicia hará lugar al recurso de aclaración interpuesto.

2.- En cuanto a la liquidación del lucro cesante futuro, corresponde aclarar que la Corte, en ese punto, al no haberse planteado agravio por las partes, no modificó el sistema de liquidación dispuesto en la sentencia de primera instancia, esto es, no mutó el método liquidatorio establecido por el "a-quo" a fs. 321, salvo en cuanto a las bases dispuestas a fs. 500.

Finalmente, con respecto a la actualización del rubro en cuestión, corresponde aclarar que la Corte, no solo condenó a su pago a fs. 500, sino que lo hizo en la parte dispositiva de la sentencia (nral. 1-B), resolviendo hacer lugar al reclamo, sobre las mismas bases determinadas para calcular el lucro

cesante pasado (fs. 509), que por remisión incluye la adición del pago del reajuste legal (fs. 498 vta. "in fine"), mes a mes, a computarse desde la fecha del dictado de la sentencia de primera instancia (15/6/2020) y hasta su efectivo pago. No se impuso condena a pagar intereses legales.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1) TÉNGASE POR ACLARADO EL FALLO EN LOS TÉRMINOS MANIFESTADOS.

2) NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

**DRA. ELENA MARTÍNEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

**DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

**DR. TABARÉ SOSA AGUIRRE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

**DRA. LORELEY OPERTTI
MINISTRA**

DR. MARÍA CRISTINA CABRERA
MINISTRA

DRA. GABRIELA FIGUEROA DACASTO
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA